



Bogotá. D.C. Junio 11 de 2008

**Señor:**  
**JAIME BOTERO GIRALDO**  
**Representante Legal**  
**Papelería Los lagos Ltda.**  
**Ciudad.-**

**Asunto: Observaciones Pliego de Condiciones Proceso Selección Abreviada N° 011 de 2008.-**

Respetuosamente nos permitimos dar respuesta a las observaciones por ustedes presentadas al Proyecto de Pliego de Condiciones de la Selección Abreviada N° 011 de 2008 de la siguiente manera:

1. En cuanto a las especificaciones de los elementos requeridos a que se hace referencia en el cuadro que hace parte integral del Pliego de Condiciones, CAJANAL solicita expresamente acogerse a lo allí expuesto. Ahora bien, en cuanto al numeral 19. Fólder Celuguía Tamaño Oficio con membrete, debe entenderse, con **marbete**.
2. Respecto del punto 13 del numeral 1.5.1, acogemos su observación en cuanto a eliminar la exigencia de póliza de responsabilidad civil extracontractual como documento jurídico de la propuesta. En tal razón se hará la exigencia en el numeral 1.6.6. GARANTIAS ASOCIADAS AL CONTRATO.
3. En lo referente al numeral 3.3.2.1. BALANCE GENERAL, acogemos su observación en cuanto a que los balances con sus anexos, sean a diciembre de 2007.
4. En cuanto a la Evaluación de experiencia, se aclara que los quince (15) puntos se otorgarán al proponente que acredite el máximo de certificaciones de celebración, ejecución y cumplimiento de contratos celebrados, ejecutados o en ejecución, cuyo objeto esté relacionado con el objeto de la presente invitación y de cuantía igual o superior al presupuesto Oficial de la Selección Abreviada N° 011 de 2008.
5. En lo referente al numeral 4.1.3. Evaluación técnica. Se aclara de conformidad con la normatividad vigente y en razón a que los útiles y elementos de oficina, no



están sometidos al cumplimiento de reglamentos técnicos, que debe adjuntarse la certificación expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio para obtener los treinta y cinco (35) puntos.

6. En lo que se refiere al numeral 3.3.2.4 Acreditación de Cuantía Mínima de Patrimonio, se acoge la observación por ustedes presentada y se aclara que tal exigencia no es viable toda vez que el Decreto 71 de 2002, tiene aplicación exclusiva para las Empresas de Vigilancia.

Cordialmente

**OLGA LUCIA DURAN SANTOS**

Abogada Oficina Asesora Jurídica –Grupo Contratos-  
CAJANAL E. I. C. E.-